

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN IA-MARV-066-2015

de 18 de agosto del 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**".

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, cuyo representante legal es **Álvaro Alemán Healy**, varón panameño, con cédula 8-224-607, se propone realizar un proyecto denominado "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**" a desarrollarse en predio con Certificado de Ocupación de la Junta Administradora de Acueducto Rural de Mariato, certificado por La Municipalidad de Mariato, en el corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

Que el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, a través de su representante legal, el señor **Álvaro Alemán Healy**, varón panameño, con cédula 8-224-607, presento un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I., denominado "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**" elaborado bajo la responsabilidad de Miguel Flores (IAR-055-2000), con la colaboración de Luis Roberto Aranda, (IAR-128-2014) profesionales independientes de la empresa promotora del proyecto, como lo estipula la Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

El proyecto "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**", consiste en la Rehabilitación y construcción del acueducto Rural de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas. El acceso al proyecto es por la entrada de la carretera principal de Atalaya, con desvío hacia Mariato, 60km aproximadamente. La obra incluye la construcción de un nuevo tanque de regulación y/o abastecimiento, la instalación de tuberías, construcción de una nueva planta de bombeo y una planta potabilizadora modular, para mejorar el servicio en términos de frecuencia de suministro de agua y presión de la tubería.

La localización geográfica del proyecto, mediante el sistema UTM es:

SITIO DEL PROYECTO	NORTE	ESTE
Captación del agua en río Negro.	845840.85	503835.716
Estación de Bombeo existente	845832.75	503845.035
Nueva Planta de tratamiento	846243.3	502625.33
Ubicación de tanque de almacenamiento existente	846100.0	502666.00

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del ANAM, hoy día Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Veraguas, de la ANAM, hoy día Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**" cuyo promotor es **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)** cuyo representante legal es **Álvaro Alemán Healy**, varón panameño, con cédula 8-224-607, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, el Ministerio del Ambiente, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto
4. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

5. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
6. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 (reglamento sobre el otorgamiento de permisos o concesiones de agua),
7. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminante en el suelo.
8. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo.
9. Cumplir con El Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales. Modificado por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 15 de enero de 2004 donde se genere ruido.
10. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-47-2000, sobre agua usos y dispersión final de lodos.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° AG-0235-2003 (G.O. N° 24,833 de 30 de junio de 2003) "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones".
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
14. Evitar efectos erosivos, del suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
15. Colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
16. Previo inicio de la obra, el promotor deberá garantizar que dispondrá en sitios autorizados los desechos sólidos (domésticos y escombros) y líquidos generados antes y durante la etapa de construcción, operación. Ley 8 de 1995 "por la cual se aprueba el código administrativo, que regula la disposición final de los Desechos Sólidos". Este sitio deberá notificarse a la regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas. El promotor será responsable del manejo integral de dichos desechos.

Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito a la ANAM hoy día Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, del “**CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones la ANAM hoy día Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la recategorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 10. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

Artículo 11. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

AI

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diez y ocho (18) días, del mes de Agosto, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rogelio Rodríguez
MGTER. ROGELIO RODRÍGUEZ
SCLOPIS
Director Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

Edilma Rodríguez C.
LCDA. EDILMA RODRÍGUEZ
Jefe de la Sección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental, Ministerio de
Ambiente- Veraguas

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE VERAGUAS			
HOY <u>Martes</u>	DE <u>15</u>	DE <u>Diciembre</u> 2015	
EN DEDICAR LAS <u>2:00 P.M.</u>	DE LA <u>tarde.</u>		
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>ENIDA MEDINA</u>			
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN			
NOTIFICADOR CÉD <i>BB</i> 2-17-911		NOTIFICADO CÉD <i>Edilma Rodríguez C.</i> 7-706-1801	

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE LLANO DE CATIVAL, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)

Cuarto Plano: ÁREA: globo de terreno de 1500 m² aprox..

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MiAmbiente, MEDIANTE RESOLUCIÓN No _____ del _____ de _____ del 2015

Recibido por:

Enilda Medina Martínez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

7-706-1801
Nº de Cédula de I.P.

15-12-2015
Fecha